

242/2016-JNE

- CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

OFICIO N° 275 -2017 -PR

Lima, 18 de octubre de 2017

Señor

LUIS GALARRETA VELARDE

Presidente del Congreso de la República

Presente.-

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, con relación a la Ley que modifica los artículos 4 y 79 de la Ley 26859, Ley Orgánica de Elecciones, para optimizar el principio de seguridad jurídica en los procesos electorales. Al respecto, estimamos conveniente observar la misma por lo siguiente:

En el artículo 1 de la Ley se plantea modificar el artículo 4 de la Ley 26859, Ley Orgánica de Elecciones, estableciendo que todas las normas reglamentarias relacionadas con procesos electorales o de consulta popular que se publiquen desde su convocatoria, tienen vigencia el día siguiente de la publicación de la resolución que declara la culminación del proceso correspondiente.

Este régimen especial que se extiende a los Reglamentos, podría generar, en algunos casos, que los propios organismos electorales no puedan actuar en el ámbito de sus propias competencias emitiendo los reglamentos que permitan agilizar o hacer más eficientes determinados procedimientos internos respecto de un proceso electoral que se encuentre en marcha. La fórmula de la Ley al referirse en forma genérica a "Todas las normas reglamentarias relacionadas con procesos electorales o de consulta popular" interfiere de forma innecesaria en la autonomía reglamentaria de todas las instituciones que conforman el sistema electoral, impidiéndoles tomar las decisiones oportunas y efectivas para conducir un proceso electoral.

Esto ocurre porque la Ley aprobada por el Congreso de la República no distingue los distintos tipos de reglamentos que pueden emitir los organismos electorales y que todos pueden estar "relacionados con procesos electorales". De este modo, hay reglamentos con incidencia directa en un proceso electoral, como puede ser el caso del Reglamento de inscripción de listas de candidatos para Elecciones Generales, Regionales o Municipales, y hay otros, en cambio, que son propios de las operaciones o procedimientos internos de cada institución que conforma el sistema electoral, como puede ser el caso, por ejemplo, del "Reglamento para la acreditación de personeros y observadores en procesos electorales", este último que requiere permanente actualización propia de cada proceso electoral.

En ese sentido, se observa la Ley, porque su falta de precisión puede afectar la autonomía reglamentaria de los organismos electorales que, conforme al artículo 177 de la Constitución Política del Perú, gozan de autonomía en el cumplimiento de sus funciones y competencias.

Por las razones expuestas, se observa la mencionada Ley, en aplicación del artículo 108 de la Constitución Política del Perú.

Atentamente,

PEDRO PABLO KUCZYŃSKI GODARD
Presidente de la República

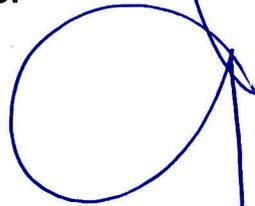
MERCEDES ARAÓZ FERNÁNDEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

242/2016-JNE

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 10 de Octubre 2017.

Pase a la Comisión de Constitución y Reglamento,
con cargo de dar cuenta de este procedimiento al
Consejo Directivo.



JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 4 Y 79 DE LA LEY 26859, LEY
ORGÁNICA DE ELECCIONES, PARA OPTIMIZAR EL PRINCIPIO DE
SEGURIDAD JURÍDICA EN LOS PROCESOS ELECTORALES**

**Artículo 1. Incorporación de los párrafos segundo y tercero al artículo 4 de la
Ley 26859, Ley Orgánica de Elecciones**

*Incorpóranse los párrafos segundo y tercero al artículo 4 de la Ley 26859, Ley
Orgánica de Elecciones, conforme al texto siguiente:*

“Artículo 4.- *La interpretación de la presente ley, en lo pertinente, se
realizará bajo la presunción de la validez del voto.*

*Todas las normas con rango de ley, relacionadas con procesos electorales o
de consulta popular que se publican desde un (1) año antes del día de la
elección o de la consulta popular, tienen vigencia el día siguiente de la
publicación de la resolución que declara la culminación del proceso
correspondiente.*

*Todas las normas reglamentarias relacionadas con procesos electorales o de
consulta popular que se publican desde su convocatoria, tienen vigencia el
día siguiente de la publicación de la resolución que declara la culminación
del proceso correspondiente”.*

**Artículo 2. Modificación del artículo 79 de la Ley 26859, Ley Orgánica de
Elecciones**

*Modifícase el artículo 79 de la Ley 26859, Ley Orgánica de Elecciones, conforme
al texto siguiente:*

“Artículo 79.- *El proceso electoral se inicia con la convocatoria a Elecciones
por el Presidente de la República y termina con la publicación, en el diario
oficial, de la resolución del Jurado Nacional de Elecciones que declara su
conclusión”.*



S/4
ENDEBABLE
15/11/17

F:70

C:9

A:20



DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA. Vacatio legis

Lo dispuesto en el artículo 1 de la presente ley entra en vigencia el día siguiente de la culminación de los procesos de elecciones regionales y municipales 2018.



SEGUNDA. Publicación de normas relativas a procesos electorales del año 2018

Las normas con rango de ley, para que resulten aplicables a los procesos de elecciones regionales y municipales 2018, deben publicarse hasta un día antes de la convocatoria al proceso electoral correspondiente; y los reglamentos, hasta treinta (30) días calendario posteriores a la publicación de la convocatoria al citado proceso electoral.



Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintisiete días del mes de setiembre de dos mil diecisiete.

LUIS GALARRETA VELARDE
Presidente del Congreso de la República

MAURICIO MULDER BEDOYA
Tercer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Pleno del Congreso de la República

Lima, 15 de noviembre de 2017

Se aprobó en Sesión de la fecha. _____

JOSE ABANTO VALDIVIESO
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA